

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000001

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
DE LA COMPANIA COIVESA SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dia martes treinta y uno (31) de mayo del dos mil cinco, ante mi doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito (suplente), por licencia concedida a su titular doctor FERNANDO POLO ELMIR, según oficio número DDP - MSG - dos uno nueve, de fecha once de mayo del dos mil cinco, de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece: el señor Ingeniero MARCO TEODORO SAMANIEGO SANCHEZ, en su calidad de Presidente Ejecutivo DE LA COMPANIA COIVESA SOCIEDAD ANONIMA, tal como consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden

libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía Coivesa Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público a nombre y en representación de la compañía Coivesa Sociedad Anónima, el Ingeniero Marco Teodoro Samaniego Sánchez, en calidad de Presidente Ejecutivo de la misma, conforme el nombramiento y acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de diecisiete de marzo del dos mil cinco que se acompaña como habilitantes. El compareciente, es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Quito, a cargo del doctor Jorge Machado Cevallos, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete se constituyó la compañía "Componentes para vehículos Sociedad Anónima Coivesa", con un capital de seis millones de sucres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el número diez y seis sesenta y uno, tomo ciento dieciocho de veinte y ocho de los mismos mes y año; b) Con fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve,

17/03/2005

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000002

en la Notaría Segunda del cantón Quito, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, se aumentó el capital a dieciocho millones de sucres y se reformaron los Estatutos Sociales, inscrita en el Registro Mercantil el tres de octubre del mismo año, bajo el número diecinueve sesenta y dos, tomo ciento veinte. ✓ c) Por escritura pública otorgada en Quito, el cinco de octubre de mil novecientos noventa, ante la Notaria Segunda del cantón doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil el catorce de noviembre de mil novecientos noventa, bajo el número dieciocho veinte y cuatro, tomo ciento veinte y uno, se aumentó el capital a cuarenta y cinco millones de sucres y se reformaron los Estatutos. ✓ d) Por escritura pública de veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaria Segunda del cantón Quito, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, bajo el número cuarenta cincuenta y cinco se aumentó el capital a ochenta y un millones de sucres y se reformaron los Estatutos. ✓ e) Mediante escrita de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría Segunda del cantón Quito, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el número veinte y dos ciento trece, se aumentó el capital de ochenta y

8

un millones de sucres a ciento cuarenta y cuatro millones de sucres y se reformaron los Estatutos. f) Por escritura pública de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres en la Notaría Segunda del cantón Quito, a cargo de la doctora Ximena Moreno de Solines, se aumentó el capital a doscientos ochenta y ocho millones de sucres y se reformaron los Estatutos, cuyo documento se halla inscrito en el Registro Mercantil el diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el número veinte y cinco setecientos cincuenta y tres. g) Mediante escritura pública de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita en el Registro Mercantil el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número veinte y seis trescientos veinte y dos, se aumentó el capital de doscientos ochenta y ocho millones de sucres a cuatrocientos ochenta millones de sucres y se reformaron los Estatutos. h) Por escritura pública de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita en el Registro Mercantil, el veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y seis, bajo el número diecinueve cincuenta y cuatro, tomo ciento veinte y siete, se disminuyó el capital en ciento diecisiete millones de sucres, quedando en trescientos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



sesenta y tres millones de sucres, reformándose de esta manera los Estatutos sociales en su parte pertinente. i) Mediante Acta de Junta Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, protocolizada en la Notaría Vigésima Octava, a cargo del Notario, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, se incrementó el capital a cuatrocientos ochenta millones de sucres y se inscribió en el Registro Mercantil el veinte y uno de julio del mismo año. j) Mediante Acta de Junta Universal de Accionistas de la compañía de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, protocolizada en la Notaría Vigésima Octava, a cargo del Notario, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el uno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se aumentó el capital a setecientos veinte y seis millones de sucres y se inscribió en el Registro Mercantil el veinte y tres de junio del mismo año. k) Mediante escritura pública de quince de mayo del dos mil, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctora Fernando Polo Elmir, inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de julio del mismo año, se modificó el nombre de la compañía de Componentes para vehículos S.A. Coivesa a "Coivesa Sociedad Anónima", así como el objeto social de la compañía, reformándose el Estatuto en los artículos primero y segundo. l) Mediante escritura

pública de doce de diciembre del año dos mil, ante el Notario Vigésimo Séptimo, doctor Fernando Polo Elmir, inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de marzo del dos mil uno, bajo el número cero cero sesenta y uno cincuenta y seis, se incrementó el capital a Ciento ochenta mil dólares americanos (\$180.000,00) así como se efectuó la conversión de sucres a dólares americanos. m) Mediante escritura pública de ocho de junio del dos mil uno, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón, Dr. Fernando Polo Elmir, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de junio del dos mil uno, se incrementó el capital a doscientos cuarenta mil dólares americanos (\$240.000,00) y se reformó el Estatuto. n) Mediante escritura pública de catorce de mayo del dos mil dos, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón, doctor Fernando Polo Elmir, inscrita en el Registro Mercantil el veinte de junio del dos mil dos, se incrementó el capital a trescientos mil dólares americanos (\$300.000,00) y se reformó el Estatuto social. o) Finalmente mediante Acta de Junta General ordinaria de accionistas de la compañía "Coivesa S.A." de diecisiete de marzo del dos mil cinco, cuya copia certificada se acompaña a este instrumento en los numerales diez y once del orden del día de la convocatoria, la Junta autorizó al Presidente Ejecutivo, lleve a cabo la reforma y codificación de los Estatutos, así como la ampliación del plazo de

17/03/05

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



existencia legal de la compañía, eleve a escritura pública y la inscriba en el Registro Mercantil, cumpliendo con las formalidades legales. TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "COIVESA SOCIEDAD ANONIMA" Y AMPLIACION DEL PLAZO. Del Compareciente.- El compareciente Ingeniero Marco Samaniego Sánchez, en calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía Coivesa Sociedad Anónima, declara que es su voluntad, otorgar la presente escritura de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía y de ampliar el plazo de la misma, en los términos que se especifican a continuación: TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.-Artículo Primero.- De la denominación y nacionalidad. La compañía anónima se constituyó en virtud de la escritura pública otorgada el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y ocho de los mismos mes y año como Sociedad Anónima denominada "Componentes para vehículos S.A. Coivesa" y se modificó dicha denominación mediante escritura pública de quince de mayo del dos mil, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Dr. Fernando Polo Elmir, inscrita en el Registro Mercantil, el 18 de julio del mismo año, cuya denominación actual es únicamente de "Coivesa Sociedad Anónima", de

nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, al Código de Comercio, Código Civil, y otras normas jurídicas nacionales, relacionadas con el objeto, así como con el presente Estatuto. Artículo Segundo.- Domicilio y sucursales.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General de Accionistas tomada por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de la compañía, en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. Artículo Tercero.- Del Objeto.- El objeto de la compañía es emprender en toda clase de actividades relacionadas con la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, promoción, ventas, representaciones de:

a) Repuestos, partes y piezas, componentes y accesorios automotrices e industriales. b) Artículos, insumos y materia prima para la elaboración, procesamiento e industrialización de productos automotrices, tapicería y maquinaria en general. c) Elaboración de forros y tapicería para toda clase de vehículos. d) Trabajos de tapicería en general para muebles y otros. e) Artículos, insumos y materia prima para la elaboración, procesamiento e industrialización de ropa confeccionada e indumentaria en general y artículos y accesorios a fines a estos, como zapatos.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000005

correas y otros relacionados con el cuero, f) Implementos, equipos y maquinaria para la industria automotriz y textil. g) La industrialización, fabricación y confección de toda clase de prendas de vestir, interiores, exteriores, pijamas, ropa formal e informal de trabajo, deportiva, uniformes y otros. h) Asesoramiento, asistencia técnica y tecnología para proyectos comerciales, industriales y manufactureros. i) La representación y asesoramiento por cuenta propia y / o a través de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y comercialización de toda clase de productos automotrices e industriales. j) Participar como accionista o socio en la constitución o aumentos de capital de otra u otras empresas o adquirir acciones o participaciones en otras compañías, asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo absorber o fusionarse con ellas. Para la realización de estos objetivos, la sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos, operaciones, concursos permitidos por las leyes ecuatorianas que guarden armonía con su objeto y sean necesarias para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía será de 50 años a contarse de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta

W

prórroga
plazo

General de Accionistas. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.- D e l capital y de las Acciones.- El capital de la compañía es de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$300.000,00), el capital se encuentra dividido en treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al treinta mil (30.000) y estarán representadas en títulos de acción que reunirán los requisitos señalados en la Ley. Artículo Sexto.- Reglas sobre las Acciones.- Los asuntos relativos a la emisión de acciones, a los requisitos de aquellos actos y sus efectos respecto de la sociedad y terceros; a la entrega de nuevos títulos - acción por deterioro, destrucción o pérdida de los anteriores; al usufructo o prenda de acciones; a las formalidades para la emisión de nuevas acciones y suscripción de las mismas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción no previstos en el presente Estatuto, se sujetarán a lo que este dispuesto en la Ley de Compañías vigente. Artículo Séptimo.- De la Transferencia de Acciones.- El Presidente Ejecutivo, suscribirá en el libro de acciones y accionistas de la compañía para que surta efecto legal la transferencia de acciones, en todo caso la transferencia de acciones se sujetará a lo que supone la Ley de Compañías. Artículo Octavo.- Derechos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



v Obligaciones de los Accionistas.- Los accionistas tendrán los derechos que se establecen en los artículos doscientos siete (Art. 207) y doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías vigente. Los accionistas solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por el monto de las acciones por ellos suscritas. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de sus acciones. Cada acción íntegramente pagada da derecho a un voto. TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA.- Artículo Noveno.- a) Del Gobierno.- Para la Gestión social de la compañía, estará gobernada por La Junta General de Accionistas. b) De la Administración.- La compañía estará administrada, por: El Comité Ejecutivo, Presidente Ejecutivo, y Gerente. c) De la Fiscalización.- La compañía estará fiscalizada por: Los comisarios. Artículo Décimo.- La Junta General conformada por los accionistas con derecho a voto, según el Estatuto, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzquen convenientes, para la defensa de los intereses de la compañía, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición, en los casos y formas determinadas por la Ley. Además el ejercicio de las

atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de compañías, le corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto; b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta General y designar a sus subrogantes si lo considerare conveniente o encargar las funciones del personero dimitente; c) Interpretar el presente Estatuto y ejercer cualquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos de este Estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por él a otro órgano o personero de la compañía y en todo caso no impliquen reforma del contrato social. Artículo Décimo Primero.- La Junta General estará válidamente integrada, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta podrá reunirse válidamente con el número de accionistas presentes. Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

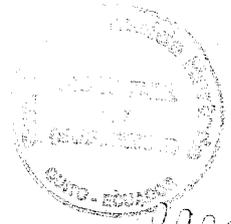


capital pagado concurrente a las reuniones. Artículo
Décimo Segundo.- Para que la Junta General Ordinario o
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
disminución de capital, la transformación, la fusión,
la disolución anticipada de la compañía, la
reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
convalidación y en general, cualquier modificación de
los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera
convocatoria, al menos el setenta y cinco por ciento
(75%) del capital pagado. En segunda convocatoria
basta la presencia del cincuenta por ciento (50%)
del capital social pagado. En tercera convocatoria, la
Junta se reunirá con el número de accionistas
presentes. Artículo Décimo Tercero.- De la Junta
General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se
reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre
posterior a la finalización del ejercicio económico y
extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere
convocada. Artículo Décimo Cuarto.- De la
Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General,
serán hechas por el Presidente Ejecutivo, por propia
iniciativa o a petición del accionista o accionistas
que representen por lo menos el veinte y cinco por
ciento (25%) del capital social pagado, en uno de los
periódicos de mayor circulación del domicilio
principal de la compañía, por lo menos con ocho días
de anticipación al fijado para la reunión como lo
determina el Reglamento de la ley de Compañías, con

8

indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria, por la prensa a los accionistas. Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejan las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley, los accionistas podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una carta poder dirigida al Presidente y/o Gerente y con carácter especial para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. Artículo Décimo Quinto.- Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el Balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir al Presidente Ejecutivo o al Comisario que convoque a Junta General para ese objeto y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, podrán igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a Junta General acreditando ante ella su calidad de accionista. Artículo Décimo Sexto.- De las Juntas Universales. No obstante lo dispuesto en los artículos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art.238) de la Ley de Compañías. La Junta General, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. Artículo Décimo Séptimo.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. Artículo Décimo Octavo.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los accionistas presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulas. Artículo Décimo Noveno.- La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y a falta de este, por el vocal del Comité Ejecutivo, que haya sido designado como Primer Vocal, a falta de este último por el Segundo Vocal. Como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este, se designará un secretario Ad. - hoc. Artículo Vigésimo.- Corresponde a la Junta General: a) Conocer el estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente Ejecutivo, a nombre del Comité Ejecutivo, el Gerente, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente Ejecutivo, quien será miembro nato del Comité Ejecutivo, al Gerente y Comisarios de la compañía; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales;

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

1009

d) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prorroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquier otra modificación al contrato social; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; f) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario. Artículo Vigésimo Primero.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de Junta, que contendrá los requisitos mínimos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos.

SECCION SEGUNDA.- DEL COMITE EJECUTIVO.- Artículo Vigésimo Segundo. El Comité Ejecutivo administrará los asuntos y negocios de la compañía, tomando aquellas decisiones y realizando todos los actos requeridos y exigidos por una administración mercantil ordinaria y prudente. Artículo Vigésimo Tercero.-El Comité Ejecutivo estará formado por tres personas. El Presidente Ejecutivo, el Primer Vocal y el Segundo Vocal con sus respectivos suplentes que serán designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes se mantendrán en el desempeño de sus cargos por el término de dos años y hasta que sus sucesores sean electos por la Junta General de Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo no necesitan ser accionistas y tales posiciones o cargos son de libre remoción en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Cuarto.- Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o a pedido de dos de sus miembros. Artículo Vigésimo Quinto.- El Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con la concurrencia de por lo menos dos de sus integrantes. El Presidente del Comité Ejecutivo, tendrá voto dirimente. Artículo Vigésimo Sexto.- Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. Artículo Vigésimo Séptimo.- El Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente decisiones sobre asuntos de su

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

competencia, aún sin necesidad de efectuar una sesión formal, siempre que conste por escrito el pronunciamiento de sus miembros con la firma autógrafa de cada uno y se obtenga acuerdo unánime de todos. Estos documentos se agregarán al expediente de archivo del Comité Ejecutivo, sin perjuicio del Acta de que trata del artículo siguiente. Artículo Vigésimo Octavo.- Se dejará constancia de las deliberaciones, resoluciones o acuerdos del Comité Ejecutivo, en un libro especial de Actas. Dichas actas serán suscritas por el Presidente y por el Secretario. Artículo Vigésimo Noveno.- Las Actas de las resoluciones o acuerdos del Comité Ejecutivo podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la inmediata siguiente y, una vez aprobadas, no podrán modificar su texto. Artículo Trigésimo.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán personal y solidariamente responsables por los actos, decisiones, resoluciones o acuerdos contrarios a las Leyes o a los presentes Estatutos. Artículo Trigésimo Primero.- Corresponde al Comité Ejecutivo: a) Establecer la política general de la compañía; b) Autorizar al Presidente Ejecutivo para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la compañía, dentro del objeto social; c) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluyendo a su propio reglamento; d) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos, las decisiones de la Junta General y sus

propios acuerdos o resoluciones; e) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; f) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía así como los cronogramas de trabajo que deberá presentarle el Presidente Ejecutivo. g) Presentar anualmente a la Junta General, por medio del Presidente, un informe acerca de las actividades de la compañía y del balance, sugiriendo las medidas que estime beneficiosas; h) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; i) Autorizar al Presidente Ejecutivo para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; y, j) Resolver sobre cualesquier otro asunto urgente que por Ley, Estatutos o Reglamentos no estuviere encomendado a otro organismo o autoridad o que por su naturaleza, no pueda esperar a la decisión de la próxima Junta General de Accionistas. SECCION

TERCERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Artículo Trigésimo Segundo.- El Presidente Ejecutivo de la compañía que lo es igualmente del Comité Ejecutivo, no requiere ser accionista, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reeligido indefinidamente. Artículo Trigésimo Tercero.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a Junta General de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Accionistas o a sesión del Comité Ejecutivo de conformidad con la Ley y el Estatuto; b) Presidir las Juntas Generales y las sesiones del Comité Ejecutivo; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; d) Realizar actos de administración de los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, al presente Estatuto, a los reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas o del Comité Ejecutivo; e) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, naturales o jurídicas y de derecho público o privado. f) Supervigilar la Contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos y archivos de la compañía; g) Elaborar el programa de actividades generales de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financieros, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etc., y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración del Comité Ejecutivo. h) Informar a la Junta General por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía acompañando el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y más anexos; i) Suscribir con el Gerente los Certificados Provisionales y los títulos definitivos de las acciones; j) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo

doscientos sesenta y tres (Art. 263) de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y otras leyes que le fueren aplicables, en especial las tributarias, laborales y del Seguro Social; k) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales o prohibidos por las leyes, reglamentos o decisiones de la Junta General o del Comité Ejecutivo; l) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las leyes para los administradores. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará con todas sus atribuciones el vocal del Comité Ejecutivo que haya sido designado como Primer Vocal. Artículo Trigésimo Cuarto.- Las limitaciones impuestas por el presente Estatuto a la gestión del Presidente Ejecutivo, serán ineficaces contra terceros de buena fe que contraten con la compañía, sin embargo acarreará al Presidente Ejecutivo responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía, por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar. SECCION CUARTA.- DEL GERENTE.- Artículo Trigésimo Quinto.- El Gerente será designado por la Junta General y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



en cualquier tiempo por la Junta General. Artículo Trigésimo Sexto.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y del Comité Ejecutivo, debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, las actas de las sesiones de los dos organismos; b) Suscribir con el Presidente de la compañía, las actas de las sesiones de la compañía, los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de las acciones; c) Ser para el Presidente Ejecutivo asesor de primera mano, en todos los asuntos relacionados con el manejo de los negocios de la compañía; y. d) Las demás que le asignen la Junta General de Accionistas, el Comité Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo a través de Poder Especial. e) El Gerente, en caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo, podrá realizar contratos relacionados con el giro normal de los negocios de la compañía. SECCIÓN QUINTA.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden ser o no ser accionistas de la compañía, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. Artículo Trigésimo Octavo.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios, son los

establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General. TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Noveno.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. Artículo Cuadragésimo.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes etc.. y a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. Artículo Cuadragésimo Primero.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviera en cada caso la Junta General en base a las proposiciones del Comité Ejecutivo. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Artículo Cuadragésimo Segundo.- Los accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas

0000013

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

disposiciones se remitirán para ejercitarlos. Artículo Cuadragésimo Tercero.- La compañía entrará en Disolución: a) Cuando las perdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el Fondo Social al Capital Existente; b) Por las demás causas establecidas en el artículo tres sesenta y uno de la Ley de Compañías; Artículo Cuadragésimo Cuarto.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta General, según lo previsto en la Ley de Compañías, su Reglamento y Resoluciones, habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo de la compañía. CUARTA.- D E LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los Accionistas de la compañía han suscrito y pagado el cien por ciento (100%) del capital social en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL		NUMERO DE PARTICIP.
	SUSCRITO	PAGADO	
VELA BARRAGAN HORGE EDUARDO	74.700,00	74.700,00	7.470
GRAF DE SAMANIEGO MARION ANGELICA	74.700,00	74.700,00	7.470
SAMANIEGO SANCHEZ JORGE RAVI	74.700,00	74.700,00	7.470
TOBAR VILLACIS LUPITA CECILIA	36.200,00	36.200,00	3.620
ESPIN TOBAR AUGUSTO RUBEN	12.000,00	12.000,00	1.200
ESPIN TOBAR DIEGO PATRICIO	12.000,00	12.000,00	1.200
ESPIN TOBAR HUGO MARCELO	12.000,00	12.000,00	1.200
ESPIN ZAPATA FRANCISCO PATRICIO	2.900,00	2.900,00	290
DCHOA ULLAURI FERNANDO	400,00	400,00	40
VELA BARRAGAN INES FABIOLA	400,00	400,00	40
TOTAL:	300.000,00	300.000,00	30.000

QUINTA.- Queda facultado el Ingeniero Marco Samaniego

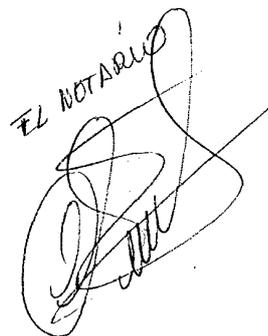
Sánchez, Presidente Ejecutivo de la compañía para solicitar la aprobación de la escritura de Reforma y Codificación del Estatuto de Coivesa Sociedad Anónima, así como para realizar las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor Luis Vicente Aranha, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula profesional número setecientos uno.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



0100019041

f) ING. MARCO TEDDORO SAMANIEGO SANCHEZ



EL NOTARIO




REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
"COIVESA SOCIEDAD ANONIMA" Y
AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

<u>TÍTULO PRIMERO.-</u>	<u>DENOMINACIÓN,</u>
	<u>OBJETO,</u>
	<u>NACIONALIDAD,</u>
	<u>DOMICILIO</u> Y
	<u>DURACIÓN DE LA</u>
	<u>COMPAÑÍA.-</u>

Artículo Primero.- De la denominación y nacionalidad.

La compañía anónima se constituyó en virtud de la escritura pública otorgada el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y ocho de los mismos mes y año como Sociedad Anónima denominada "Componentes para vehículos S.A. Coivesa" y se modificó dicha denominación mediante escritura pública de quince de mayo del dos mil, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Dr. Fernando Polo Elmir, inscrita en el Registro Mercantil, el 18 de julio del mismo año, cuya denominación actual es únicamente de "Coivesa Sociedad Anónima", de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, al Código de Comercio, Código Civil, y otras normas jurídicas nacionales, relacionadas con el objeto, así como con el presente Estatuto.

Artículo Segundo.- Domicilio y sucursales.-

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General de Accionistas tomada por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%)

del capital social concurrente, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de la compañía, en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

Artículo Tercero.- Del Objeto.-

El objeto de la compañía es emprender en toda clase de actividades relacionadas con la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, promoción, ventas, representaciones de:

- a) Repuestos, partes y piezas, componentes y accesorios automotrices e industriales.
- b) Artículos, insumos y materia prima para la elaboración, procesamiento e industrialización de productos automotrices, tapicería y maquinaria en general.
- c) Elaboración de forros y tapicería para toda clase de vehículos.
- d) Trabajos de tapicería en general para muebles y otros.
- e) Artículos, insumos y materia prima para la elaboración, procesamiento e industrialización de ropa confeccionada e indumentaria en general y artículos y accesorios a fines a estos, como zapatos, correas y otros relacionados con el cuero.
- f) Implementos, equipos y maquinaria para la industria automotriz y textil.
- g) La industrialización, fabricación y confección de toda clase de prendas de vestir, interiores, exteriores, pijamas, ropa formal e informal de trabajo, deportiva, uniformes y otros.
- h) Asesoramiento, asistencia técnica y tecnología para proyectos comerciales, industriales y manufactureros.
- i) La representación y asesoramiento por cuenta propia y / o a través de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y comercialización de toda clase de productos automotrices e industriales.
- j) Participar como accionista o socio en la constitución o aumentos de capital de otra u otras empresas o adquirir acciones o participaciones en otras compañías, asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo absorber o fusionarse con ellas.

Para la realización de estos objetivos, la sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos, operaciones, concursos permitidos por las leyes ecuatorianas que guarden

Los accionistas solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por el monto de las acciones por ellos suscritas.

En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de sus acciones. Cada acción íntegramente pagada da derecho a un voto.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Noveno.-

a) Del Gobierno.-

Para la Gestión social de la compañía, estará gobernada por: La Junta General de Accionistas.

b) De la Administración.-

La compañía estará administrada por: El Comité Ejecutivo, Presidente Ejecutivo y Gerente.

c) De la Fiscalización.-

La compañía estará fiscalizada por: Los Comisarios.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-

Artículo Décimo.-

La Junta General conformada por los accionistas con derecho a voto, según el Estatuto, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes, para la defensa de los intereses de la compañía, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición, en los casos y formas determinadas por la Ley. Además el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de compañías, le corresponde a la Junta General:

- a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto;
- b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta General y designar a sus subrogantes si lo considerare conveniente o encargar las funciones del personero dimitente;

armonia con su objeto y sean necesarias para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-

El plazo de duración de la compañía será de 50 años a contarse de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-

Artículo Quinto.- Del capital y de las Acciones.-

El capital de la compañía es de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$300.000,00), el capital se encuentra dividido en treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una. Las acciones estarán numeradas del cero-cero-cero-cero uno (00001) al treinta mil (30.000) y estarán representadas en títulos de acción que reunirán los requisitos señalados en la Ley.

Artículo Sexto.- Reglas sobre las Acciones.-

Los asuntos relativos a la emisión de acciones, a los requisitos de aquellos actos y sus efectos respecto de la sociedad y terceros; a la entrega de nuevos títulos - acción por deterioro, destrucción o pérdida de los anteriores; al usufructo o prenda de acciones; a las formalidades para la emisión de nuevas acciones y suscripción de las mismas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción no previstos en el presente Estatuto, se sujetarán a lo que este dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

Artículo Séptimo.- De la Transferencia de Acciones.-

El Presidente Ejecutivo, suscribirá en el libro de acciones y accionistas de la compañía para que surta efecto legal la transferencia de acciones, en todo caso la transferencia de acciones se sujetará a lo que supone la Ley de Compañías.

Artículo Octavo.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.-

Los accionistas tendrán los derechos que se establecen en los artículos doscientos siete (Art. 207) y doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías vigente.

- 0000016
- c) Interpretar el presente Estatuto y ejercer cualquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos de este Estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por él a otro órgano o personero de la compañía y en todo caso no impliquen reforma del contrato social.

Artículo Décimo Primero.-

La Junta General estará válidamente integrada, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta podrá reunirse válidamente con el número de accionistas presentes.

Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.

Artículo Décimo Segundo.-

Para que la Junta General Ordinario o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la presencia del cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. En tercera convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

Artículo Décimo Tercero.- De la Junta General Ordinaria.-

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada.

Artículo Décimo Cuarto.- De la Convocatoria.-

Las convocatorias a Junta General, serán hechas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos

el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social pagado, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión como lo determina el Reglamento de la ley de Compañías, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria, por la prensa a los accionistas.

Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejan las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley, los accionistas podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una carta poder dirigida al Presidente y/o Gerente y con carácter especial para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales.

Artículo Décimo Quinto.-

Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el Balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir al Presidente Ejecutivo o al Comisario que convoque a Junta General para ese objeto y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de 15 días, podrán igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a Junta General acreditando ante ella su calidad de accionista.

Artículo Décimo Sexto.- De las Juntas Universales.

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art.238) de la Ley de Compañías. La Junta General, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.


100017

Artículo Décimo Séptimo.-

El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades.

Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos.

Artículo Décimo Octavo.-

Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los accionistas presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulas.

Artículo Décimo Noveno.-

La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y a falta de este, por el vocal del Comité Ejecutivo, que haya sido designado como Primer Vocal, a falta de este último por el Segundo Vocal. Como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este, se designará un secretario Ad - hoc.

Artículo Vigésimo.-

Corresponde a la Junta General:

- a) Conocer el estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente Ejecutivo, a nombre del Comité Ejecutivo, el Gerente, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios;
- b) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente Ejecutivo, quien será miembro nato del

- Comité Ejecutivo, al Gerente y Comisarios de la compañía;
- c) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales;
 - d) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquier otra modificación al contrato social;
 - e) Resolver acerca de la amortización de las acciones o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto;
 - f) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.

Artículo Vigésimo Primero.-

De cada Junta General se formará un expediente que contendrá:

- a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal;
- b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan;
- c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación;
- d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión;
Y,
- e) Copia del Acta de Junta, que contendrá los requisitos mínimos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA.-

DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

Artículo Vigésimo Segundo.-

El Comité Ejecutivo administrará los asuntos y negocios de la compañía, tomando aquellas decisiones y realizando todos los actos requeridos y exigidos por una administración mercantil ordinaria y prudente.

Artículo Vigésimo Tercero.-

El Comité Ejecutivo estará formado por tres personas. El Presidente Ejecutivo, el Primer Vocal y el Segundo Vocal con sus respectivos suplentes que serán designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes se mantendrán en el desempeño de sus cargos por el término de dos años y hasta que sus sucesores sean electos por la Junta General de Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo no necesitan ser accionistas y tales posiciones o cargos son de libre remoción en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Cuarto.-

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o a pedido de dos de sus miembros.

Artículo Vigésimo Quinto.-

El Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con la concurrencia de por lo menos dos de sus integrantes. El Presidente del Comité Ejecutivo, tendrá voto dirimente.

Artículo Vigésimo Sexto.-

Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes a la reunión.

Artículo Vigésimo Séptimo.-

El Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente decisiones sobre asuntos de su competencia, aún sin necesidad de efectuar una sesión formal, siempre que conste por escrito el pronunciamiento de sus miembros con la firma autógrafa de cada uno y se obtenga acuerdo unánime de todos. Estos documentos se agregarán al expediente de archivo del Comité Ejecutivo, sin perjuicio del Acta de que trata del artículo siguiente.

Artículo Vigésimo Octavo.-

Se dejará constancia de las deliberaciones, resoluciones o acuerdos del Comité Ejecutivo, en un libro especial de Actas. Dichas actas serán suscritas por el Presidente y por el Secretario.

Artículo Vigésimo Noveno.-

Las Actas de las resoluciones o acuerdos del Comité Ejecutivo podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la

inmediata siguiente y, una vez aprobadas, no podrán modificar su texto.

Artículo Trigésimo.-

Los miembros del Comité Ejecutivo serán personal y solidariamente responsables por los actos, decisiones, resoluciones o acuerdos contrarios a las Leyes o a los presentes Estatutos.

Artículo Trigésimo Primero.-

Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Establecer la política general de la compañía;
- b) Autorizar al Presidente Ejecutivo para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la compañía, dentro del objeto social;
- c) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluyendo a su propio reglamento;
- d) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos, las decisiones de la Junta General y sus propios acuerdos o resoluciones;
- e) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas;
- f) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía así como los cronogramas de trabajo que deberá presentarle el Presidente Ejecutivo.
- g) Presentar anualmente a la Junta General, por medio del Presidente, un informe acerca de las actividades de la compañía y del balance, sugiriendo las medidas que estime beneficiosas;
- h) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades;
- i) Autorizar al Presidente Ejecutivo para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; y,
- j) Resolver sobre cualesquier otro asunto urgente que por Ley, Estatutos o Reglamentos no estuviere encomendado a otro organismo o autoridad o que por su naturaleza, no pueda esperar a la decisión de la próxima Junta General de Accionistas.

SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Artículo Trigésimo Segundo.-

0200019

El Presidente Ejecutivo de la compañía que lo es igualmente del Comité Ejecutivo, no requiere ser accionista, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reeligido indefinidamente.

Artículo Trigésimo Tercero.-

Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

- a) Convocar a Junta General de Accionistas o a sesión del Comité Ejecutivo de conformidad con la Ley y el Estatuto;
- b) Presidir las Juntas Generales y las sesiones del Comité Ejecutivo;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- d) Realizar actos de administración de los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, al presente Estatuto, a los reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas o del Comité Ejecutivo;
- e) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, naturales o jurídicas y de derecho público o privado.
- f) Supervigilar la Contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos y archivos de la compañía;
- g) Elaborar el programa de actividades generales de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financieros, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etc.. y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración del Comité Ejecutivo.
- h) Informar a la Junta General por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía acompañando el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y más anexos;
- i) Suscribir con el Gerente los Certificados Provisionales y los títulos definitivos de las acciones;
- j) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo doscientos sesenta y tres (Art. 263) de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y otras leyes que le fueren aplicables, en especial las tributarias, laborales y del Seguro Social;
- k) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales o

prohibidos por las leyes, reglamentos o decisiones de la Junta General o del Comité Ejecutivo;

- 1) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las leyes para los administradores. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará con todas sus atribuciones el vocal del Comité Ejecutivo que haya sido designado como Primer Vocal.

Artículo Trigésimo Cuarto.-

Las limitaciones impuestas por el presente Estatuto a la gestión del Presidente Ejecutivo, serán ineficaces contra terceros de buena fe que contraten con la compañía, sin embargo acarreará al Presidente Ejecutivo responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía, por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE.-

Artículo Trigésimo Quinto.-

El Gerente será designado por la Junta General y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General.

Artículo Trigésimo Sexto.-

Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y del Comité Ejecutivo, debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, las actas de las sesiones de los dos organismos;
- b) Suscribir con el Presidente de la compañía, las actas de las sesiones de la compañía, los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de las acciones;
- c) Ser para el Presidente Ejecutivo asesor de primera mano, en todos los asuntos relacionados con el manejo de los negocios de la compañía; y,

- 000020
- d) Las demás que le asignen la Junta General de Accionistas, el Comité Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo a través de Poder Especial.
 - e) El Gerente, en caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo, podrá realizar contratos relacionados con el giro normal de los negocios de la compañía.

SECCIÓN QUINTA.-

DE LOS COMISARIOS.-

Artículo Trigésimo Séptimo.-

Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden ser o no ser accionistas de la compañía, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo Trigésimo Octavo.-

Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios, son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

TÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo Trigésimo Noveno.-

Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

Artículo Cuadragésimo.-

El Presidente Ejecutivo y el Gerente deberán:

- a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación;
- b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes etc.. y a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

Artículo Cuadragésimo Primero.-

La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General en base a las proposiciones del Comité Ejecutivo. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

Artículo Cuadragésimo Segundo.-

Los accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.

Artículo Cuadragésimo Tercero.-

La compañía entrará en disolución:

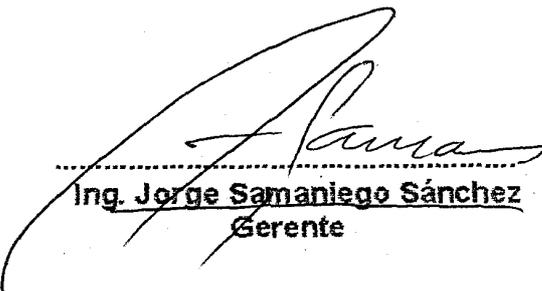
- a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento (50%) o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente;
- b) Por las demás causas establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías;

Artículo Cuadragésimo Cuarto.-

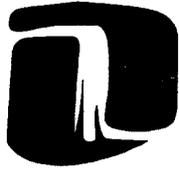
En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en la Ley de Compañías, su Reglamento y Resoluciones, habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo de la compañía.

**CERTIFICO QUE EL TEXTO DE: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS;
Y, AMPLIACIÓN DEL PLAZO, FUE LEÍDO Y APROBADO EN FORMA UNÁNIME
POR LOS ACCIONISTAS.**

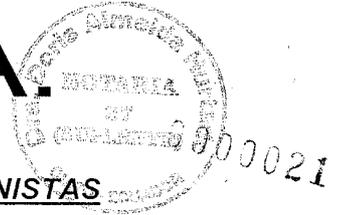
El Secretario que certifica.-


.....
Ing. Jorge Samaniego Sánchez
Gerente

Quito, 17 de marzo del 2005



COIVESA S.A.



ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE LA COMPAÑÍA COIVESA S.A.

Efectuada el 17 de marzo del 2005

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día jueves diecisiete de marzo del dos mil cinco, a las diecisiete horas treinta minutos, en la sala de sesiones de la compañía COIVESA S.A., ubicada en la Av. De la Prensa #N70-121 y Pablo Picasso, de esta ciudad, domicilio principal de la misma, se reunieron en Junta General Ordinaria de Accionistas, bajo la Presidencia Ejecutiva del Ing. Marco Samaniego Sánchez y la concurrencia de los accionistas, señores: Francisco Patricio Espín Zapata, Jorge Samaniego Sánchez, Fernando Ochoa Ullauri, Michael Samaniego Graf en representación de Marion Graf de Samaniego, Jorge Eduardo Vela Barragán por sus propios derechos y en representación de la señora Fabiola Vela Barragán y el Ing. Rubén Espín Zapata en representación de Augusto Rubén Espín Tobar, Hugo Marcelo Espín Tobar, Diego Patricio Espín Tobar y la señora Lupita Cecilia Tobar Villacis, según cartas poder y poder que se acompañan.

Especialmente invitado concurrió el Dr. Joffre Mora Cadena, en calidad de Comisario Principal de la compañía, actuó como Secretario el Gerente de la misma, Ing. Jorge Samaniego Sánchez, quién luego de formar la lista de asistentes declaró la concurrencia de la totalidad del capital pagado con derecho a voto.

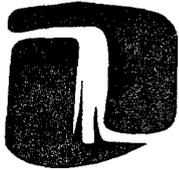
La presidencia declaró formalmente instalada la Junta y dispuso por secretaría se de lectura de la convocatoria, publicada en el diario La Hora, el día 03 de marzo del 2005, cuyo texto transcrito, es como sigue:

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COIVESA S.A.

De conformidad con los Estatutos Sociales, la Ley de Compañías y su Reglamento, se convoca a todos los accionistas de Coivesa S.A. a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar, el día jueves 17 de marzo del 2005, a las 17h30, en su sede social ubicada en la Av. De la Prensa N70-121 y Pablo Picasso, de esta ciudad de Quito, para conocer y resolver el siguiente orden del día:

- 1.- Conocer y Aprobar el Informe del Comité Ejecutivo.
- 2.- Conocer el Informe del Comisario.
- 3.- Conocer el Informe de Auditoría Externa.
- 4.- Conocer y Aprobar el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, del ejercicio económico del año 2004.



COIVESA S.A.

- 5.- Resolver sobre el destino de las utilidades obtenidas en el ejercicio del año 2004.
- 6.- Nombrar al Presidente y Gerente y fijar sus remuneraciones.
- 7.- Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo.
- 8.- Nombrar al Comisario Principal y suplente y fijar sus remuneraciones.
- 9.- Nombrar al Auditor Externo.
- 10.- Reforma y Codificación de Estatutos.
- 11.- Resolver sobre la ampliación del plazo de existencia legal de la compañía.

De manera especial y señaladamente se convoca al Dr. Joffre Mora, Comisario Principal de la compañía.

Los documentos que van a ser conocidos por la Junta General, se hallan a disposición de los señores accionistas en la Av. De la Prensa N70-121 y Pablo Picasso y se exhiben con quince días de anticipación a la fecha que debe celebrarse la Junta.

Atentamente,

El Presidente.

Ing. Marco Samaniego S.

Quito, marzo 02 del 2005

De inmediato la Presidencia dispuso tratar el primer punto del orden del día: **"Conocer y Aprobar el Informe del Comité Ejecutivo"**. El Presidente Ejecutivo de la compañía dio lectura de su informe sobre el ejercicio económico del 2004, informe que fue aprobado y hecho suyo por el Comité Ejecutivo, realizado en sesión de 17 de marzo del 2005, a las 17h00, al mismo que se adhirió el Gerente de la compañía en todos los puntos y recomendaciones, mediante carta adjunta.

A continuación, se paso al segundo punto del orden del día: **"Conocer el Informe del Comisario"**. La Presidencia pidió se de lectura del Informe de Comisario, concediendo la palabra al Dr. Joffre Mora Cadena, Comisario Principal, quién procedió a la lectura de su informe, relacionado con la administración, procedimientos de control interno y opinión a los Estados Financieros, correspondencia y Contabilidad.

Luego, se pasó a tratar el tercer punto del orden del día: **"Conocer el Informe de Auditoría Externa"**. La Gerencia procedió a dar lectura del Informe del Auditor Externo.



COIVESA S.A.



Puestos a consideración de los accionistas los informes respectivos, fueron aprobados por unanimidad. 0900022

Seguidamente, se pasó a tratar el cuarto punto del orden del día: **"Conocer y Aprobar el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, del ejercicio económico del año 2004"**. Previa deliberación, la junta aprobó por unanimidad las cuentas y el balance general del ejercicio económico del 2004, absteniéndose de votar los accionistas que ejercen funciones de administración, por prohibición expresa de la ley.

Posteriormente, se pasó a tratar el quinto punto del orden del día: **"Resolver sobre el destino de las utilidades obtenidas en el ejercicio del año 2004"**. Los accionistas en forma unánime acordaron aceptar las sugerencias del Comité Ejecutivo, sobre el reparto de las utilidades, disponiendo que, de la Utilidad de USD \$249.914,74 se deduzca el 15% de participación de empleados lo que da un valor de USD \$41.432,51; el 25% de Impuesto a la Renta que es de USD \$58.696,05; el 10% para Reserva Legal, esto es, USD \$14.978,62; dándonos una utilidad neta, de USD \$134.807,56; resolviendo la junta transferir esta utilidad a la cuenta Reserva Facultativa, para proceder a distribuir como dividendo entre accionistas la cantidad de USD \$135.000,00 contando con la diferencia de USD \$ 192,44 que consta en dicha cuenta.

Inmediatamente se pasó a tratar el sexto, séptimo y octavo puntos correlacionados con el orden del día: **"Nombrar al Presidente y Gerente y fijar sus remuneraciones. Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo. Nombrar al Comisario Principal y suplente y fijar sus remuneraciones"**. La presidencia puso a consideración de la junta, la sugerencia del Comité Ejecutivo, esto es, reelegirlos, en el siguiente orden:

ADMINISTRADORES

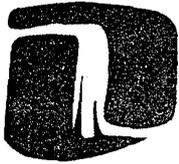
PRESIDENTE EJECUTIVO

Ing. Marco Samaniego Sánchez.

GERENTE

Ing. Jorge Samaniego Sánchez.

Los Administradores designados durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Se encargó al Presidente Ejecutivo, conferir los nombramientos respectivos e inscribirlos de conformidad con la ley, nombramientos que fueron aprobados por unanimidad.



COIVESA S.A.

La misma Junta, resolvió delegar al Presidente Ejecutivo, para que fije las remuneraciones de los administradores de la compañía, por el presente período.

Los accionistas resolvieron así mismo elegir por unanimidad al Comité Ejecutivo, en el siguiente orden:

COMITÉ EJECUTIVO

PRINCIPALES

SUPLENTES

PRESIDENTE EJECUTIVO
PRIMER VOCAL
SEGUNDO VOCAL

Ing. Marco Samaniego
Ing. Jorge Vela
Ing. Rubén Espín

Sra. Marion Graf de Samaniego
Lcdo. Fernando Ochoa
Ing. Patricio Espín

El Comité Ejecutivo designado, durará dos años en el ejercicio de sus funciones.

La junta general de accionistas resolvió igualmente delegar al Presidente Ejecutivo, para que fije la remuneración de los funcionarios de la compañía, por el presente período.

La presidencia puso a consideración de la junta la sugerencia del Comité Ejecutivo, reelegir a los comisarios para el presente período estatutario, resolviendo por unanimidad designarlos, en el siguiente orden:

COMISARIO

PRINCIPAL

SUPLENTE

Dr. Joffre Mora Cadena

Dra. Lyzette Aranha Flores

Los Comisarios designados durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Se encargó al Presidente Ejecutivo, conferir los nombramientos respectivos e inscribirlos de conformidad con la ley.

La junta general de accionistas resolvió delegar al Presidente Ejecutivo para que fije la remuneración de los comisarios de la compañía por el presente período.

Secuencialmente se paso a tratar el noveno punto del orden del día: "**Nombrar a los Auditores Externos**". Tomando en consideración la sugerencia del Comité Ejecutivo, la junta resolvió por unanimidad reelegir a la empresa Luis Rodríguez & Asociados, como Auditores Externos, por el período de un año.



COIVESA S.A.



A continuación se pasó a tratar el décimo punto del orden del día: **"Reforma y Codificación de Estatutos"**.

0000023

La Presidencia dio a conocer a los accionistas, la necesidad de precisar el objeto de la compañía, la misma que entre otras actividades, "se dedicará a la Confección de prendas de vestir y de ropa en general", por lo que es necesario introducir ciertos cambios en los Estatutos Sociales, y otros sugeridos por los accionistas, modificarlos y codificarlos en un solo texto, debiendo encargarse a un profesional para dichos fines. Puesto a consideración de los accionistas aprobaron por unanimidad la modificación y codificación de los Estatutos, encargando a la Presidencia proceda a otorgar la escritura, realice todos los trámites hasta su inscripción en el Registro Mercantil, cumpliendo con todas las formalidades legales.

De inmediato se pasó a tratar el décimo primer punto del orden del día: **"Resolver sobre la ampliación del plazo de existencia legal de la compañía"**. Finalmente la misma Junta a pedido de la presidencia acordó ampliar el plazo de la compañía en 50 años más.

Habiéndose tratado los puntos materia de la convocatoria, la presidencia dispuso de un receso para la elaboración del acta.

Una vez redactada el acta, la presidencia reinstaló la sesión para su lectura y luego sometió a consideración de los accionistas, quienes la aprobaron por unanimidad y sin modificación, concluyendo la Junta a las 20h00, del mismo día, mes y año, en que el Presidente Ejecutivo levantó la sesión disponiendo que por Secretaría se incorpore al expediente la cartas poder y poder mediante los cuales los accionistas ausentes legitimaron sus intervenciones en la presente junta; los informes, copia del balance general y sus anexos, convocatoria, lista de asistentes y copia certificada del acta.

Los accionistas autorizaron al Presidente y Gerente - Secretario de la compañía, para que suscriban el acta.


.....
Ing. Marco Samaniego Sánchez
Presidente

El Secretario que certifica.-

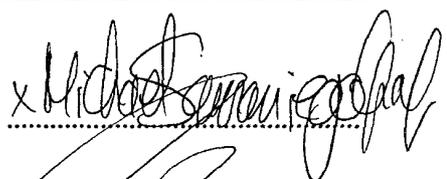
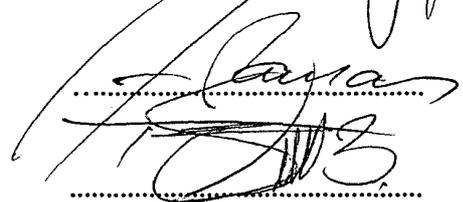
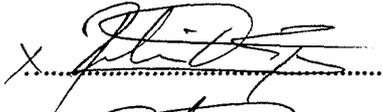
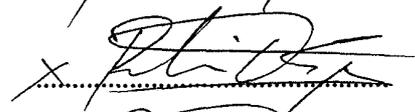
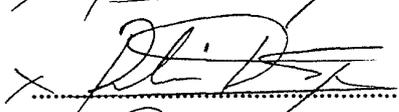
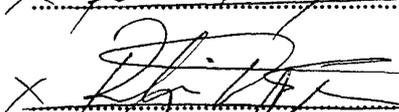
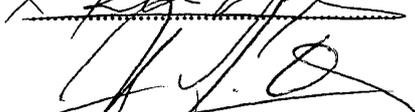
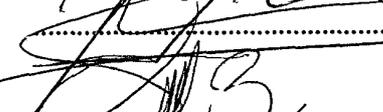

.....
Ing. Jorge Samaniego Sánchez
Gerente

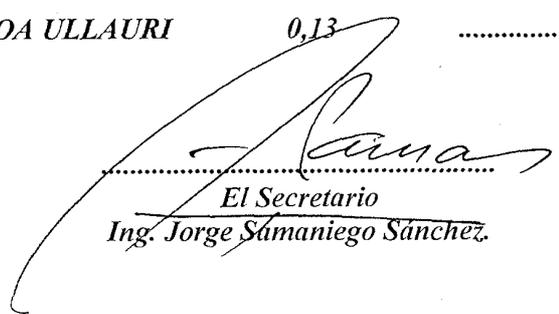


COIVESA S.A.

LISTA DE ASISTENTES

A Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía COIVESA S.A.,
celebrada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de marzo del 2005.

<i>Accionista</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Firma</i>
MARION GRAF DE SAMANIEGO	24,90	x 
JORGE SAMANIEGO SANCHEZ	24,90	
JORGE VELA BARRAGAN	24,90	
LUPITA CECILIA TOBAR VILLACIS	12,07	x 
AUGUSTO RUBEN ESPIN TOBAR	4,00	x 
HUGO MARCELO ESPIN TOBAR	4,00	x 
DIEGO PATRICIO ESPIN TOBAR	4,00	x 
PATRICIO ESPIN ZAPATA	0,97	
FABIOLA VELA BARRAGAN	0,13	
FERNANDO OCHOA ULLAURI	0,13	


El Secretario
Ing. Jorge Samaniego Sánchez.

D.M. de Quito, marzo 18 del 2005



Señor Ingeniero
MARCO TEODORO SAMANIEGO SANCHEZ
Ciudad

0000024

13622

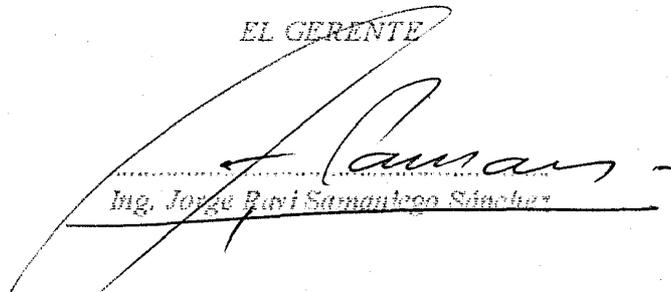
De nuestras consideraciones:

Nos es sumamente grato poner en su conocimiento que la junta general ordinaria de accionistas de la compañía "COIVESA S.A.", celebrada el 17 de marzo del 2005, le reelegió como ~~PRESIDENTE EJECUTIVO~~ de la misma, por el periodo de dos años a contarse de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y hasta cuando sea legalmente reemplazado. Este nombramiento se confiere de conformidad con los estatutos sociales, otorgados mediante escritura pública de 7 de diciembre de 1987, ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita el 28 de los mismos mes y año y según escritura pública de reforma de estatutos de 15 de mayo del 2000, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, inscrita el 18 de julio del mismo año, instrumentos en los que constan las atribuciones de los administradores.

El Presidente Ejecutivo ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía como administrador de la misma.

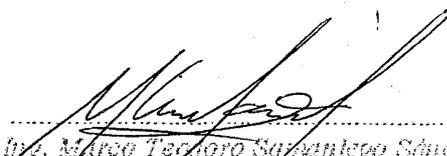
Basados en las normas legales y lo resuelto por la junta de accionistas, hacemos extensivo este nombramiento, para que su gestión en los actos que realice por la compañía surta los efectos legales.

EL GERENTE


Ing. Jorge Ravi Samaniego Sánchez

RAZON: En esta fecha, acepto el nombramiento que antecede, mediante el cual he sido ratificado en mis funciones de Presidente Ejecutivo de la compañía, por el periodo al que se refiere. Para constancia de mi aceptación, firmo en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día 18 de marzo del 2005.




Ing. Marco Teodoro Samaniego Sánchez
C.C. 80100019041

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3192 del Registro de Nombramientos Tomo 136
Quito, a 21 ABR 2005

REGISTRO MERCANTIL



RAÚL GAYBOR SECAIRA
GISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





0000025

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALICION
 CIUDADANIA
 CIUDADANO(A) **MARION ANGELITA TERRE**
 IDENTIFICACION
QUITO
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 FORMAS DE IDENTIFICACION
1020364
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALICION
 CIUDADANIA
 CIUDADANO(A) **SAMANEGO SANCHEZ MARCO TEODORO**
 IDENTIFICACION
QUITO
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 FORMAS DE IDENTIFICACION
01 293 00877
 FINGERPRINT

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

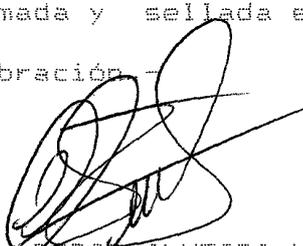
69-0136 NUMERO
 0100019041 CEDULA
SAMANEGO SANCHEZ MARCO TEODORO
 APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
 CANTON
PENALCA
 PROVINCIA

Handwritten signature

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 03 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. **25 ABR. 2005**
Quito a, _____

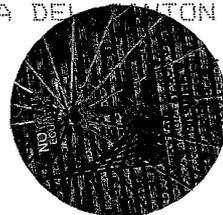

DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, a favor de COIVESA S.A., debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON

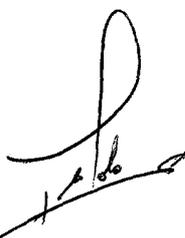
SUPLENTE



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000026

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " COIVESA S.A." , de fecha treinta y uno de Mayo del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto dos mil setecientos noventa y tres de la Superintendencia de Compañías de fecha trece de Julio del dos mil cinco. En Quito, a quince de Julio del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





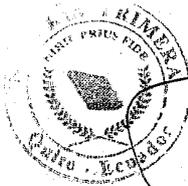
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10027

RAZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ.2793, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 13 de Julio de 2005; se aprueba la prórroga de plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la compañía COIVESA S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 07 de Diciembre de 1987.-
Quito, 21 de Julio de 2005.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

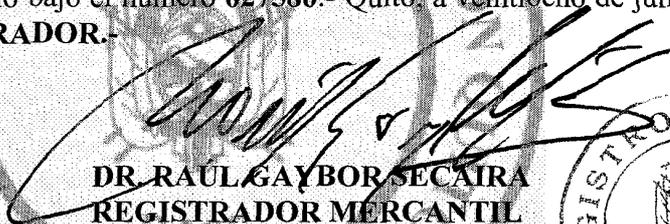


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000028



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de julio del 2.005, bajo el número **1869** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **1661** del Registro Mercantil de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a fs. 3062, Tomo 118 y **1817** del Registro Mercantil de dieciocho de julio del dos mil, a fs. 2716 vta., Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**COIVESA S.A.**", otorgada el treinta y uno de mayo del 2.005, ante la Notaria **VIGÉSIMO SÉPTIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027586**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

10/07/05